NUM. 130.—LUNES 3 DE JUNIO DE 1895

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 1.° Junio)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1760

CIRCULAR.--SANIDAD

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán remitir inmediatamente á este Gobierno un estado numérico expresivo de las defunciones ocurridas en sus términos municipales respectivos por causa de viruela en el último quinquenio, ó en los dos ó tres últimos años si no fuera posible lo primero, expresando también si los fallecidos estaban ó no vacunados, cuyo dato reclama con urgencia en telegrama de hoy el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y prevengo á las citadas autoridades que seré inexorable en exigirles el máximum de la multa que señala el artículo 184 de la ley municipal al que no cumpla inmediatamente con este servicio, para lo cual quedan desde luego comunicados, sin perjuicio de poner en conocimiento de los Tribunales ordinarios la desobediencia que por esta razón cometan, para que les exijan la responsabilidad que corresponda.

Córdoba 2 de Junio de 1895.

El Gobernador,
José Movillo

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Telégrafos

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 20 del actual, para adquirir por subasta 25.000 cilindros de zinc para pilas Calland, á continuación se inserta el pliego de condiciones por el que se ha de regir dicho acto.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta 25.000 cilindros de zinc laminado para el servicio de la estaciones telegráficas del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del ilustrísimo señor Director general, sito Carretas, 10, principal, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro ó en la sucursal correspondiente el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

"Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de... (*tal* fecha), 25 000 cilindros de zinc laminado á.... (*tantas*) pesetas el millar, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal (*de*) la fianza de 520 pesetas.„

(Fecha y firma).

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, desde el dia siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios al mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.° al 15, ambos inclusive, de la instrucción del 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la

Ministerio de Cultura 2024

inserción de todos los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndosele al interesado hasta el dia en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega del material subastado deberá principiarse álos veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva y terminarse á los veinte siguientes.

12. Si al finalizar los veinte días del plazo para la entrega no se hubiese presentado todo el material, se podrá entregar el que falte, que no podrá exceder de la tercera parte del total en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación del pago, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato con pérdida de la fianza si no entregara el material que falte durante el plazo dicho de ampliación, excepción del caso de fuerza mayor justificada.

13. Si del reconocimiento que según la condición siguiente ha de hacerse del material de cada entrega resultare alguno que no cumpliese con las condiciones de contrato, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y abono tan sólo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

14 El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasione.

15. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, concurso ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho comun y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 980 pesetas por cada millar de cilindros.

18. El importe del material se satisfará con cargo al ejercicio de 1895 á 96, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

19. El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

20. Verificada la recepción total definitiva del material y expedidas las correspondientes certificaciones, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los cilindros serán de zinc laminado, y satisfarán las condiciones siguientes:

(*a*) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre, en proporción de un 25 por 100 de su peso, y adaptado en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una grande efervescencia.

(*b*) La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado y de color blanco azulado, propio del zinc.

(*c*) El grueso de la chapa del zinc será de cinco á cinco y medio milímetros.

(*d*) La altura será de 50 á 51 milímetros.

(*e*) La circunsferencia desarrollada exterior será de 325 á 327 milímetros.

2.ª En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su bordo inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándola al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical, y con una longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esa varilla de cobre habrá una lámina también de cobre, clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud, 30 de ancho y tres décimas de grueso, la cual entrará fija á la varilla por su parte media con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical con que terminan las varillas estará forrado de una capa de caucho adherida á ella de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.ª Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de dos milímetros próximamente.

5.ª Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones, en el Negociado 6.º de la Sección 2.ª de la Dirección general de Correos y Telégrafos se exhibirá un modelo de los cilindros, cuya adquisición se saca á subasta, que podrán examinar los licitadores.

6.ª Los cilindros se presentarán empaquetados perfectamente en cajas ó barricas de 100 cilindros cada una, como límite superior, y cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

7.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos y en las proporciones que se expresan á continuación:

Córdoba	6.000 cilindros
León	6.000 id.
Madrid	7.000 id.
Zaragoza	6.000 id.

Madrid 19 de Mayo de 1895.—El Director general, A. Barroso.—Aprobado.—*Cos Gayón.*

AYUNTAMIENTOS

BENAMEJÍ

Núm. 1714

Don Antonio Martin Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de esta localidad, respectivo al año próximo de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, y que trascurrido dicho plazo, se remitirá indicado documento á la Administración de Hacienda de la provincia.

A los efectos oportunos se consignan las advertencias siguientes:

1.ª Que á los interesados que hayan formulado reclamaciones, acompañando la hoja declaratoria expedida en los impresos correspondientes, ó en el papel de oficio que podrán adquirir para estenderlas con arreglo al número uno de Instrucción, se les facilitarán las cédulas que les correspondan con arreglo á sus declaraciones juradas, sin perjuicio del derecho para incoar en su caso el oportuno expediente de defraudación.

2.ª Que los que hayan formulado reclamaciones durante dicho plazo sin acompañar la hoja declaratoria en la forma debida, se les exigirá la cédula con sujeción al padrón formado, sin perjuicio de cangeársela en su dia después que resuelto el oportuno expediente acrediten corresponderles otra clase mas inferior.

3.ª Que respecto á los que durante expresado plazo de quince dias no formalicen reclamación alguna, se tendrá por firme y consentida la cédula que se les haya asignado en los padrones, no admitiéndoles reclamación con fecha posterior.

Benamejí 27 de Mayo de 1895.—Antonio Martin Lindes.

VILLARALTO

Núm. 1715

Don Elias Gómez Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de todos los individuos de este término municipal, sujetos al impuesto de cédulas personales correspondientes al año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público por término de quince dias, contados desde la fecha, en la Secretaría municipal, para que las personas que lo crean conveniente puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y á su derecho convengan; bien entendido que trascurrido este plazo no serán oidas las que se presenten.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios del Reglamento del impuesto.

Villaralto á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Elias Gómez.—P. O.: El Secretario, Diego García.

PALENCIANA

Núm. 1716

Don Rafael Paez y Escalera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de la contribución industrial de esta villa, formada para el año económico próximo venidero de 1895 á 96, queda expuesta al público por término de diez dias, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que los industriales en ella comprendidos puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de 22 de Noviembre de 1892.

Palenciana 26 de Mayo de 1895.—Rafael Paez.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1717

Don Mateo Cámara y Pozo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de los individuos de este término municipal, sujetos al impuesto de cédulas personales correspondientes al año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Ministerio de Cultura 2024

Villanueva de Córdoba 27 de Mayo de 1895.—Mateo Cámara.

HINOJOSA

Núm. 1718

Don Antonio Blasco Perea, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto de presupuesto adicional respectivo al actual año económico, y aprobado por la Corporación y Junta municipal, prévia censura del Regidor Síndico, queda expuesto al público por término de quince días, en cuyo plazo serán admitidas las raclamaciones que se presenten.

Del mismo modo queda expuesto al público por otros quince días el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1895 á 96, durante los cuales pueden aducir las reclamaciones que crean procedentes.

También hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, correspondiente al próximo año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para poder resolver las reclamaciones que se presenten, las cuales no podrán oirse espirado que sea dicho plazo.

Hinojosa 25 de Mayo de 1895.—Antonio Blasco.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1719

Don Antonio Ortega y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de individuos sugetos al impuesto de cédulas personales, para el próximo año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán examinarlo estos vecinos y aducir las reclamaciones que estimen justas.

Cañete de las Torres 28 de Mayo de 1895.—Antonio Ortega y Luque.

VILLAHARTA

Núm. 1720

Don Cecilio Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á la exclusiva de las especies de vinos de todas clases, aguardientes, alcoholes y licores, para el próximo año de 1895 á 96, se ha señalado para la subasta el día trece de Junio venidero, y hora de las once de la mañana á una de la tarde en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente, al cual han de sujetarse los licitadores en el acto de la subasta y durante el arriendo.

Lo que se hace público para la general inteligencia y efectos de la ley.

Villaharta 27 de Mayo de 1895.—Cecilio Galán.

ZUHEROS

Núm. 1724

Don Manuel Romero Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1895 á 96, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, para que durante los cuales se puedan presentar contra él las reclamaciones oportunas.

Zuheros 28 de Mayo de 1895.—M. Romero.

RUTE

Número 1725

Don Rafael Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de expresada villa, para el año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde esta fecha, para que los indivíduos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Rute 27 de Mayo de 1895.—Rafael Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

SANTAELLA

Núm. 1726

Don Juan Llamas Salamanca, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial para el ejercicio entrante de 1895 á 96, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de diez días, para que los interesados en ella comprendidos puedan examinarla y reclamar cuanto les conviniese.

Santaella 28 de Mayo de 1895.—Juan de Llamas.

HORNACHUELOS

Núm. 1727

Don Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Hornachuelos 27 de Mayo de 1895.—M. García Durán.

BUJALANCE

Núm 1728

Don José de Lora y Daza, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que estando vistos y aceptados por este Ayuntamiento los proyectos de presupuesto adicional al ordinario corriente y ordinario para el ejercicio económico entrante de 1895 á 96, se encuentran expuestos al público en esta Secretaría municipal, para que las personas que á bien lo tengan puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bujalance 29 de Mayo de 1895.—José de Lora Daza.

BELALCAZAR

Núm. 1729

Don Gabriel Torrico Delgado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que conforme se tenía anunciado, ha tenido lugar la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta villa, bajo el tipo total de 45.124 pesetas 31 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos, y no habiéndose presentado proposición alguna, en virtud de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 21 de Junio de 1889, y conforme á lo acordado por el Ayuntamiento, se anuncia un segundo remate, como primero, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana y ante la Comisión respectiva.

En dicha subasta serán admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, si bien el arriendo sólo comprenderá el año económico de 1895 á 96, adjudicándose el remate al que resulte mejor postor.

El pliego de condiciones, ajustado al reglamento, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que para tomar parte en la subasta es necesario constituir en depósito el dos por ciento del importe de las dos terceras partes del tipo que queda expresado, y que el rematante ha de prestar fianza definitiva, consistente en el veinte y cinco por ciento del importe del remate.

Belalcázar 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Gabriel Torrico.—El Secretario, Juan Manuel Medina.

CORDOBA

Núm. 1735

Debiendo enagenarse en subasta pública una caballería menor valorada pericialmente en cuarenta pesetas, procedente de aprehensión, efectuada por el resguardo de consumos de esta capital, se anuncia la celebración de dicho acto, que ha de tener efecto el martes once del próximo mes de Junio, de una á dos de su tarde, en el despacho de esta Alcaldía, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación; advirtiendo que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo del justiprecio, y que el rematante deberá ingresar en el acto el importe en que se le adjudique, en la Caja de fondos municipales, cuya caballería se halla depositada en el fielato del Puente, para que pueda ser reconocida por los que traten de interesarse en su adquisición.

Córdoba 30 de Mayo de 1895.—Antonio de Ariza.

JUZGADOS

FIGUERAS

Núm. 1723

Don Gumersindo Bauzá y Palet, Capitan Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Gerona, Juez instructor de causas militares.

Habiendo desaparecido desde el trayecto que media de la ciudad de Algeciras á Venta la Encina el Carabinero de esta Comandancia Pascual Yabarrena Fernández natnral de Sevilla, provincia de idem, hijo de José y de Trinidad, de oficio escribiente, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, color moreno, su frente espaciosa, estatura un metro setecientos cincuenta y cinco milímetros y señas particulares ninguna, á quien de orden del señor Teniente Coronel de la misma Comandancia don Félix Suarez, estoy instruyendo el oportuno expediente por haber desaparecido en el trayecto indicado, el cual hacia su viage á esta ciudad en calidad de ordenanza.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado, calle de San Vicente número treinta y nueve, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Yabarrena, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Figueras á veintidos del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Capitan Juez instructor, Gumersindo Bauzá.—Por su mandato, El Carabinero de primera, Miguel Ramón.

MEDINA SIDONIA

Núm. 1739

Don José Diez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Muñoz Garrido, vecino de Estepa, con domicilio en la Coracha, donde tiene un pequeño establecimiento de comestibles, de estatura más bien alta, carnes regulares, color moreno, ojos grandes y negros, cabello negro, barba afeitada, nariz larga, boca regular, faltándole un diente en la mandíbula superior; viste chaqueta y chaleco negro, pantalón de pana color de pasa; siendo dicho procesado como de treinta y cinco años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que en el mismo se instruye contra él y otros por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo exhorta y ruega á las autoridades Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea remitido por tránsitos á esta cárcel de partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Medina Sidonia á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Diez de Tejada.—José González.

Ministerio de Cultura 2024

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CONTINUACIÓN

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

RELACION de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de roturaciones que, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 5.° del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debida publicidad.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PUEBLO	PAGO DONDE RADICA	CABIDA			LINDEROS	SERVIDUMBRE Y PERSONA Á FAVOR DE QUIEN EXISTEN
			Hectáreas	Areas	Centiáreas		
						rrezuela de la Patuda; E. Juan Maya y herederos de José Moreno, y O. cañada de la Loba y herederos de doña Clara Peres Calzadilla.	Vereda llamada de San Cayetano que lo atraviesa de Este á Sudoeste.
D. Justo Bravo Aranda	Hinojosa del Duque	Cerro de las Carretas	1	29		N. Pablo Barbero; S. Juan Aranda; E. Manuel Molina, y O. Pedro Villarreal Ruiz.	
Antonio Ruiz Gómez	Idem	Cabeza Encinosa	1	94		N. y S. José Herrador; E. Alfonso Guerra Barbero, y O. camino de Villanueva.	
Víctor Expósito	Idem	Cártama	1	93		N. Eugenio Torrico; S. Gerardo Marquez; E. viuda de Francisco Gordillo, y O. Francisco Muñoz Aguilar.	
El mismo	Idem	Cabeza Mesada	1	93		N. Antonio Caballero; S. terreno inculto; E. Juan Fernández, y O. Rufino Ruiz.	
D. Antonio Jurado Pérez	Idem	Galapagares		64		N. Francisco Delgado; S. Juan Cruz; E. Casimiro Moraño, y O. José Herrador.	
El mismo	Idem	Patuda alta y Cerro de los Villares	1	93		N. y O. viuda de Manuel Moraño; S. Cipriano Agredano, y E. Blas Moreno.	
D. Antonio González Molero	Idem	Vegas de Calzadilla	2	9		N. Luciano García; S. viuda de Francisco Morales; E. vereda de la Navilla, y O. Pedro Cano.	No la tiene
Felipe Fernández Delgado	Idem	Patuda San Lorenzo	1	93		N. Felipe Gómez; S. Juan Leal; E. senda de la Plata, y O. terreno inculto.	
El mismo	Idem	Perú	1	28		N. José García; S. Gabriel Barea; E. camino de Peñarroya, y O. Juan Luna.	
El mismo	Idem	Idem	1	93		N. Francisco Bueno; S. y O. terrenos incultos, y E. Francisco García.	
D. Elías Blasco Gómez	Idem	Toleda Genistar	6	43		N. Fulgencio Ruiz de Viana; S. don Isidro Barea; E. terreno inculto, y O. Blas Sandoval.	
El mismo	Idem	Idem		64		N. Dimas Ramos; S. y E. Blas Sandoval, y O. don Estéban Blasco.	
El mismo	Idem	Toleda	1	28		N. Ruperto Blasco; S. terreno inculto; E. Gregorio Blasco, y O. Manuel Granados.	
D. Eugenio Barbero García	Idem	Arrecife	7	73		N. arroyo del Charco Barroso; S. herederos de don Antonio Esquinas; E. terreno inculto, y O. Domingo Cabanillas.	Lo atraviesa de Norte á Sur el camino de Peñarroya
El mismo	Idem	Idem	1	29		N. y E. Juan Barbero; S. Charco Barroso, y O. vecinos de Valsequillo.	No la tiene
El mismo	Idem	Cerro del Almiar		64		N. Francisco Moreno; S. y O. viuda de Ramón Barbero, y E. camino de la Antigua.	

(*Se continuará*)

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Ministerio de Cultura 20